

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 009 2013-01171-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	ELKIN DE JESUS ARANGO ZULUAGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	2950 de 2013

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

El artículo 161 del CPACA indica:

***“REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.*** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

*En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*

(...)

2. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.*

*(...)*

Ahora el artículo 163 ibídem dispone:

*"INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."*

Ahora bien en atención a las normas que se transcribieron, y que el demandante no allegó la Constancia de haber surtido la Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, no allegó ni señaló con claridad y precisión los actos administrativos los cuales acusa de nulidad, deberá adjuntar:

1. El acta o la Constancia del trámite de conciliación extrajudicial surtido ante los Procuradores Judiciales para asuntos Administrativos, en la que se haya citado tanto al ente territorial demandado como a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado (artículo 612 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del Decreto 1365 de 2013 y la Ley 1564 de 2012), pues el asunto de la referencia versa sobre conflicto de carácter particular y de contenido económico que puede ser conciliado total o parcialmente (Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1295 de 2009, y el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 64º de 2001")
2. En el acápite de las pretensiones de la demanda, se solicitó la declaratoria de nulidad de unos actos administrativos contenidos en

unas Resoluciones, sin precisar ni identificarlas con claridad a cada una; además no se especificó si frente a las mismas procedía algún recurso, en caso afirmativo sí estos fueron ejercidos por el demandante dentro del término oportuno y si fueron decididos por el competente.

3. Aunado a los anteriores requisitos el artículo 166 del mismo compendio normativo indica que con la demanda se debe acompañar, cuando el asunto así lo requiera, *“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”*; En caso de que el acto no haya sido publicado, o se deniegue la copia, o certificación sobre su publicación *“se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”*

Así las cosas Deberá allegar cada uno de los actos administrativos acusados de nulidad, con la respectiva constancia de notificación, publicación o comunicación; en caso que se hubiese interpuesto recurso (s), adjuntará el (los) acto (s) administrativo (s) mediante el (los) cual (es) se decidieron los mismos; de igual manera con constancia de notificación, publicación o comunicación.

4. De acuerdo a lo exigido en los numerales anteriores el demandante adecuará las pretensiones y los hechos de la demanda de acuerdo a lo exigido en el numeral 2 y 3 del artículo 162 del CPACA).
5. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnética, que no supere los 6 MB (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder

con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros (artículo 199 del CPACA)

6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA13-9961 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar el arancel judicial requerido para el efecto, o en caso tal proceda a argumentar las razones por las que debe ser excluido de la obligación de realizar dicho pago.
7. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOHN JAIRO ECHEVERRI SALAZAR**  
**JUEZ ( E )**

NVM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, ..... Fijado a las 8 a.m.

-----  
Secretaria